



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4299

Radicación: 76001-3103-001-2018-00003-00
Demandante: Alberto Obregón Estupiñán
Demandado: Jose María Estupiñán Toloza
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil diecinueve (2.019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso, e igualmente, se requerirá a la partes para que arrimen la liquidación del crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

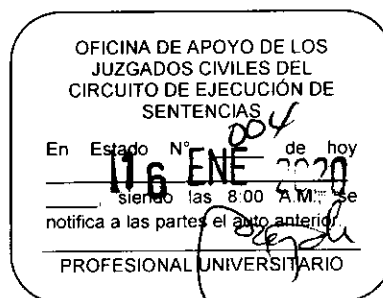
PRIMERO.- AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes para que arrimen la liquidación del crédito de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

AGS





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto N° 4345

RADICACIÓN: 76001-3103-001-2018-00256-00
PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: Mario Suarez Melo
DEMANDADO: María Claudia Fernández Rojas y Otra

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

La parte actora allega memorial solicitando se tenga como avalúo del bien inmueble embargado y secuestrado, la suma determinada como avalúo catastral incrementada en un 50%, de conformidad con lo descrito en el artículo 444 del C.G.P.

Al respecto, procederá el despacho a otorgar eficacia como avalúo de la forma pretendida por la parte actora.

De otro lado, el secuestre designado allega informe de gestión el cual se pondrá en conocimiento de las partes.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- OTORGAR eficacia procesal al avalúo catastral aumentado en un 50% de conformidad con los lineamientos establecidos en el numeral 4° del artículo 444 del C.G.P, de la siguiente manera:

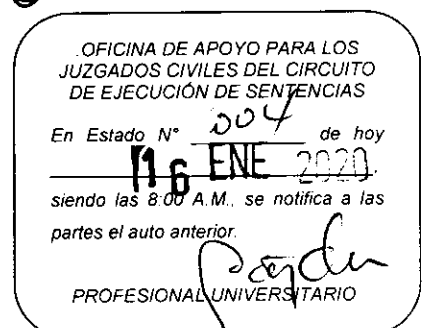
INMUEBLE	VALOR AVALUO	50%	VALOR TOTAL
370-175062	\$371.084.000	\$ 185.542.000	\$ 556.626.000

SEGUNDO.- PONER EN CONOCIMIENTO el informe de gestión presentado por el secuestre designado, visible a folio 104.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

afad





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4300

Radicación: 76001-3103-001-2019-00115-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Maryuri Giraldo Vera
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil diecinueve (2.019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

De otro lado, la parte actora allega liquidación del crédito, motivo por el que se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado a la misma de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme lo descrito en el artículo 446 ibidem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

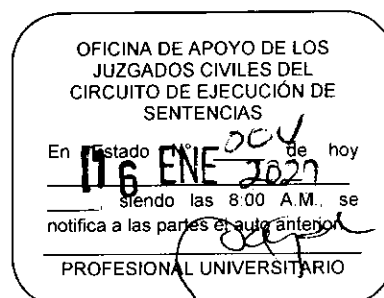
1°.- AVOCAR conocimiento del presente proceso.

2°- ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, visible a folios 65 a 67, de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme el artículo 446 ibidem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

AGS





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4366

RADICACIÓN: 76-001-3103-002-2008-00210-00
DEMANDANTE: Bancolombia SA
DEMANDADOS: Sociedad Hernán Jaramillo y Cía Ltda.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecinueve (2.019)

La apoderada de la parte demandante solicita se fije fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble embargado distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria Nos. 370-000152 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, por lo que, previo ejercicio del control de legalidad previsto en el artículo 448 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 132 *ibídem*, se determinará la procedencia de ello, de la siguiente manera:

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN	002-2008-00210
DEMANDANTE	Bancolombia SA
DEMANDADO (A)	Sociedad Hernán Jaramillo y Cía Ltda.
MANDAMIENTO DE PAGO	Auto No. 695 del 19/06/2008 (folio 49)
SENTENCIA	012 del 20/05/2011 (Fl. 103-115)
EMBARGO	MI 370-000152 Fl. 344
SECUESTRO	folio 356 - Diligencia de secuestro – AURY FERNAN DIAZ ALARCON (Secuestre)
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	\$807.615.410,89 (Folios 291) Auto del 16/03/2017 (TSC)
LIQUIDACION COSTAS	\$26.000.000 (Fl. 124)
AVALUO	MI 370-000152 \$1.437.802.500 Folio 417
ACREEDOR HIPOTECARIO	NO
REMANENTES	Remanentes al coactivo del Municipio de Cali Fl. 71 SI, folio 93 Juzgado 2 Civil Municipal
OBSERVACIONES	

Evidenciado que se cumplen con los requisitos establecidos en la norma, se accederá a lo pretendido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- SEÑALAR el día 19 de Febrero de 2020 a las 2:00 P.M., como fecha y hora para realizar la diligencia de remate del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-000152 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, los cuales fueron objeto de embargo, secuestro y avalúo dentro del presente proceso.

La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del Código General del Proceso, y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en la cuenta N° 760012031801 del Banco Agrario de Colombia, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito de Cali de conformidad con el artículo 451 del C.G.P. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas en la diligencia de licitación en sobre cerrado.

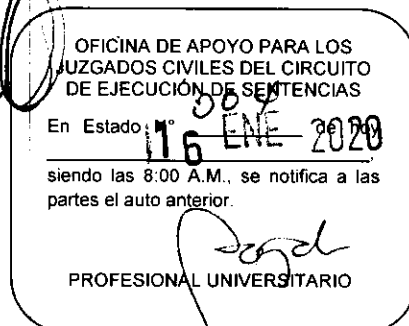
SEGUNDO.- TENER como base de la licitación, para el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-000152, la suma de \$1.006'461.750,00, que corresponde al 70% del avalúo del bien inmueble a rematar, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 3° del Art. 448 del CGP.

TERCERO.- EXPÍDASE el listado de remate, tal como lo ordena el artículo 450 del Código General del Proceso, para que se efectúen las respectivas publicaciones el día domingo por una sola vez en un diario de amplia circulación de la ciudad, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, y allegue junto con las publicaciones un certificado de tradición de los bienes a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

La diligencia de remate se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez



APA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4365

RADICACIÓN: 76-001-3103-007-2016-00112-00
DEMANDANTE: Bancolombia SA
DEMANDADOS: Mercedes Lucia Quintero Caicedo
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Prendario

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecinueve (2.019)

La apoderada de la parte demandante solicita se fije fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo de placas UGN-243, por lo que, previo ejercicio del control de legalidad previsto en el artículo 448 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 132 *ibídem*, se determinará la procedencia de ello, de la siguiente manera:

PROCESO	EJECUTIVO PRENDARIO
RADICACIÓN	007-2016-00112
DEMANDANTE	Bancolombia
DEMANDADO (A)	Mercedes Lucia Quintero Caicedo
MANDAMIENTO DE PAGO	auto No. 638 del 20/05/2019 (folio 41)
EMBARGO	UGN-243 of. 818 del 20/05/16 (Fl. 71)
SECUESTRO	Decomiso Fl. 121 Secuestro Fl. 132 DMH INGENIERIA SAS (Secuestre)
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	\$201.132.271,61(Fl. 91-95) Auto 4103 del 18/12/17
AVALUO	\$116.300.000 Folio 145
ACREEDOR HIPOTECARIO	Bancolombia
REMANENTES	SI, folio 51 Juzgado 10 Civil del Circuito de Cali
OBSERVACIONES	

Evidenciado que se cumplen con los requisitos establecidos en la norma, se accederá a lo pretendido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- SEÑALAR el día 18 de Febrero de 2020 a las 2:00 P.M., como fecha y hora para realizar la diligencia de remate del vehículo de placas UGN-243, el cual fue objeto de embargo, secuestro y avalúo dentro del presente proceso.

La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del Código General del Proceso, y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en la cuenta N° 760012031801 del Banco Agrario de Colombia, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito de Cali de conformidad con el artículo 451 del C.G.P. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas en la diligencia de licitación en sobre cerrado.

SEGUNDO.- TENER como base de la licitación, para el vehículo la suma de \$81.410.000,00, que corresponde al 70% del avalúo del bien mueble a rematar, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 3° del Art. 448 del CGP.

TERCERO.- EXPÍDASE el listado de remate, tal como lo ordena el artículo 450 del Código General del Proceso, para que se efectúen las respectivas publicaciones el día domingo por una sola vez en un diario de amplia circulación de la ciudad, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, y allegue junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

La diligencia de remate se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
En Estado ^{CO} ~~11~~6 ENE 2020 de hoy
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

APA



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto No. 4296

Radicación: 76001-3103-007-2018-00150-00
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Prodecales S.A.S.
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil diecinueve (2.019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

El abogado JOSE FERNANDO MORENO LORA allega memorial en el que renuncia al poder conferido por FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., la cual cumple con los requisitos exigidos en el artículo 76 del C.G.P., por lo será aceptada.

De otro lado, la parte actora allega liquidación del crédito, motivo por el que se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado a la misma de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme lo descrito en el artículo 446 ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO.- ACEPTAR la renuncia de poder realizada por el abogado JOSE FERNANDO MORENO LORA, identificado con C.C. 16.450.290 y T.P. 51.474 del C.S. de la J., como apoderada de FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.

ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, visible a folios 165 a 166 y 176 y 177, de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme el artículo 446 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Handwritten signature]

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

AGS

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

En ~~Estado~~ 116 ~~ENE~~ ENE ~~2020~~ 2020 de hoy

siendo las 8.00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior

[Handwritten signature]

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4305

Radicación: 76001-3103-007-2018-00265-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Guillermo Alfonso Rojas Quintero y/o
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil diecinueve (2.019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso, e igualmente, se requerirá a la partes para que arrimen la liquidación del crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

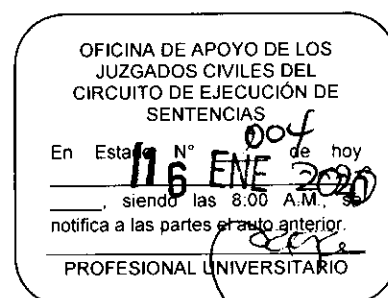
PRIMERO.- AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes para que arrimen la liquidación del crédito de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

AGS





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4306

Radicación: 76001-3103-009-2012-00162-00
Demandante: Falabella de Colombia S.A.
Demandado: Luis Alfredo Cuellar Orozco
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil diecinueve (2.019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso, e igualmente, se requerirá a la partes para que arrimen la liquidación del crédito.

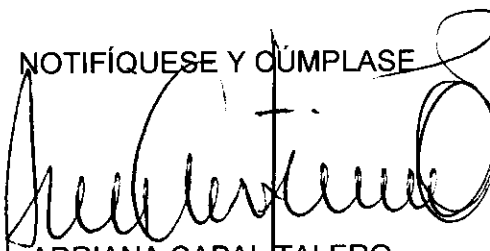
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

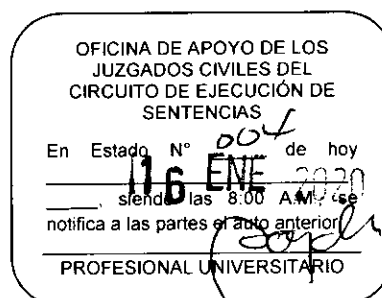
PRIMERO.- AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes para que arrimen la liquidación del crédito de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

AGS





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto #4361

RADICACIÓN: 76001-3103-009-2017-00325-00
PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
DEMANDANTE: Ligia Vélez Álvarez
DEMANDADO: Ana Milena Echeverry Grajales

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecinueve (2.019)

Revisado las diferentes actuaciones dentro del presente proceso, se observa que el día 29 de noviembre de 2019, siendo las 2:00 P.M., tuvo lugar en éste Despacho el remate de los bienes inmuebles: i) predio urbano ubicado en la Calle 28 No. 100-133 Montemadero Conjunto Residencial Etapa I Parqueadero Privado No. 154 Etapa I Sótano de la actual nomenclatura urbana de Cali, identificado con matrícula inmobiliaria Nos. 370-900220 y ii) predio urbano ubicado en la Calle 28 entre calles 100 y 102 Montemadero Conjunto Residencial Etapa 2 Torre 4 Apartamento 304 Tercer Piso de Cali, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-901616 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, embargados, secuestrados y valuados, de propiedad del demandado dentro del presente proceso Ejecutivo Hipotecario adelantado por LIGIA VELEZ ALVAREZ cesionario de Plural SA cesionario de Viviendas Universales SA en contra de ANA MILENA ECHEVERRY GRISALES, habiendo sido adjudicado a la señora LIGIA VELEZ ALVAREZ identificada con CC. 38.988.279 por la suma de CIENTO TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$131.300.000,00) por el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-901613 y DIEZ MILLONES CIENTO MIL PESOS MCTE (\$10.100.000,00) por el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-900220.

El remate se anunció al público en la forma legal según constancias que aparecen en el expediente y en las diligencias se cumplieron todas y cada una de las formalidades establecidas para hacer remates de bienes. Por lo tanto, es del caso proceder conforme a lo ordenado en el artículo 455 del C.G.P.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el remate de los bienes inmuebles embargados, secuestrados y valuados, i) predio urbano ubicado en la Calle 28 No. 100-133 Montemadero Conjunto Residencial Etapa I Parqueadero Privado No. 154 Etapa I Sótano de la actual nomenclatura urbana de Cali, identificado con matrícula inmobiliaria Nos. 370-900220 y ii) predio urbano

ubicado en la Calle 28 entre calles 100 y 102 Montemadero Conjunto Residencial Etapa 2 Torre 4 Apartamento 304 Tercer Piso de Cali, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-901616 de la oficina de Instrumentos Públicos de Cali, siendo adjudicados a favor de la señora LIGIA VELEZ ALVAREZ identificada con CC. 38.988.279 por la suma de CIENTO TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$131.300.000,00) por el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-901613 y DIEZ MILLONES CIEN MIL PESOS MCTE (\$10.100.000,00) por el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370- 900220.

SEGUNDO: CANCELAR el embargo y secuestro decretado sobre los aludidos bienes. Por la secretaría, se remitirá un oficio a la oficina de instrumentos públicos de Cali, para que cancele la inscripción, y al secuestro designado para que haga entrega inmediata del bien al referido adjudicatario, al igual que proceda a rendir cuentas comprobadas de su administración.

TERCERO: ORDENAR la cancelación de la hipoteca que afecta los bienes, constituida mediante escritura pública N° 1524 del 29 de abril de 2015 otorgada en la Notaría Tercera del Círculo de Cali. Librese el exhorto respectivo.

CUARTO: ORDENAR la inscripción y protocolización en la Notaría correspondiente al lugar del proceso de esta providencia junto con el acta de remate en los términos del artículo 455 del C.G.P., para lo cual se ordena la expedición de las copias autenticadas respectivas, a costa del adjudicatario. Efectuado lo anterior, ALLÉGUESE copia de la escritura pública para ser agregada al expediente.

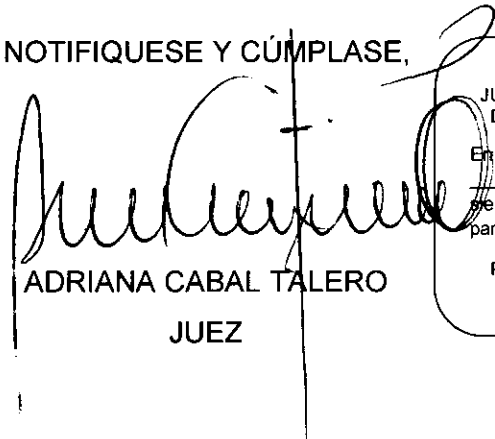
QUINTO: AGREGAR a los autos para que obre y conste la consignación del 5% que hace el rematante, cumpliendo con lo ordenado en la diligencia de remate, el cual equivale a la suma de \$7.070.00,00. (Ley 11/1987). A través de la Oficina de Apoyo realícese el reporte de este pago a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

SEXTO: REQUERIR al demandante para que presente la liquidación de crédito adicional, actualizada a la fecha del remate.

SEPTIMO: ORDENAR al ejecutante OMAR DARIO GONZALEZ RICAURTE identificado con CC. 79.233.740 de Bogotá, el pago del arancel judicial generado en este proceso, por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS MCTE (\$2.828.000,00).

El pago deberá hacerse oportunamente mediante depósito judicial, a órdenes de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, con indicación del número de proceso, según formato indicado en el ACUERDO # PSAA11-8095 DE 2.011, el cual deberá ser solicitado en la secretaria. Surtido el pago, se dará aplicación a lo señalado en el artículo segundo de aquel acto administrativo; igualmente, ejecutoriada esta providencia, sin que se haya efectuado el pago, se remitirá copia auténtica de la misma a la Oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Valle del Cauca, con la constancia de que presta mérito ejecutivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado N° 009 de hoy
16 ENE 2020
siendo las 8.00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Apa



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4344

RADICACIÓN: 76-001-3103-011-2012-00210-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A. y Otro
DEMANDADOS: Saulo Vélez Marín

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil diecinueve (2.019)

La apoderado judicial de la parte actora allega escrito mediante el cual solicita el embargo de los dineros en las cuentas corrientes, ahorros, CDT, fiducias y cualquier título depositados por el demandado, en las entidad financiera BANCO W S.A.

De conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P, se accederá a lo solicitado por la parte actora, limitando el embargo a la suma de \$225.000.000, teniendo en cuenta el valor de la liquidación del crédito en firme en el presente asunto, más un 50%.

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO.- DECRETAR el embargo de los dineros en las cuentas corrientes, ahorros, CDT, fiducias y cualquier título depositados por el demandado SAULO VÉLEZ MARÍN, identificado con C.C. 16.689.873, en las entidades financieras BANCO W S.A., limitando el embargo a la suma de \$225.000.000.

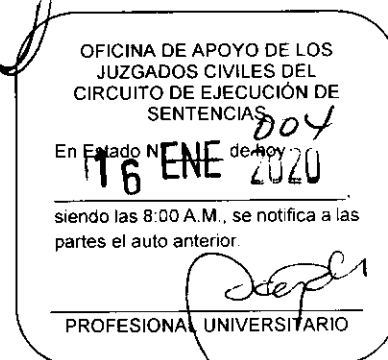
SEGUNDO.- ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se libre el oficio circular correspondiente, previniendo a las entidades financieras, que deberán constituir certificado de depósitos y ponerlo a disposición del Juzgado, dentro de los 3 días siguientes al recibo de esta comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

AFAD





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4304

Radicación: 76001-3103-011-2016-00107-00
Demandante: Jorge Eduardo Sanchez Barrera
Demandado: Laura Margarita Barrera Mora
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil diecinueve (2.019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso, e igualmente, se requerirá a la partes para que arrimen la liquidación del crédito.

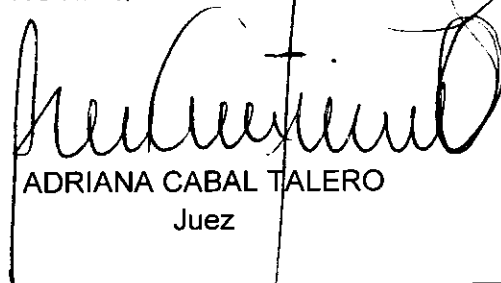
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

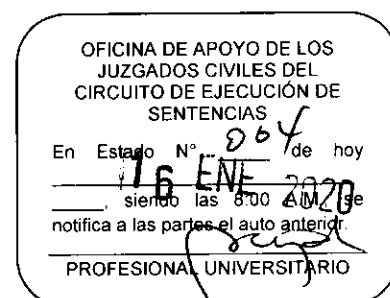
PRIMERO.- AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes para que arrimen la liquidación del crédito de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

AGS





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4297

Radicación: 76001-3103-012-2018-002-~~73~~00
Demandante: Bancoomeva S.A.
Demandado: Artefactos Constructores S.A.S. y/o
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil diecinueve (2.019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

De otro lado, la parte actora allega liquidación del crédito, motivo por el que se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado a la misma de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme lo descrito en el artículo 446 ibídem.

Finalmente Se allega oficio No. 1879 del 4 de octubre de 2019, comunicando que dentro de proceso ejecutivo adelantado en el Juzgado 2° Civil del Circuito de Cali, en contra de ARTEFACTO CONSTRUCTORES S.A.S., Radicación 760013103002—2019-00062-00, se decretó el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados en el presente trámite, solicitud a la que se accederá por ser la primera que se allega en tal sentido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

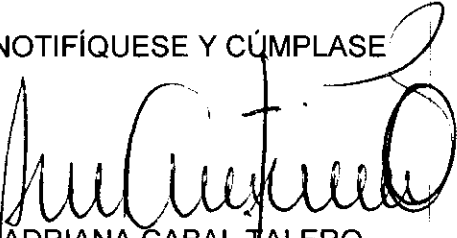
DISPONE:

1°.- AVOCAR conocimiento del presente proceso.

2°- ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, visible a folios 73 a 76, de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme el artículo 446 ibídem.

3°.- AGREGAR a los autos el oficio 1879 del 4 de octubre de 2019, comunicando al despacho emisor que la solicitud SÍ SURTE EFECTO, atendiendo lo referido en la parte motiva. Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

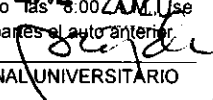


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

AGS

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

En Estado N° 004 de hoy
16 ENE 2020
siendo las 8.00 AM, se
notifica a las partes el auto anterior



PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4307

Radicación: 76001-3103-013-2019-00164-00
Demandante: BBVA Colombia S.A.
Demandado: Gloria María Hurtado de Molano
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil diecinueve (2.019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

De otro lado, la parte actora allega liquidación del crédito, motivo por el que se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado a la misma de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme lo descrito en el artículo 446 ibidem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1°.- AVOCAR conocimiento del presente proceso.

2°- ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, visible a folios 48 a 51, de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme el artículo 446 ibidem.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA CABAL TALERÓ
Juez

AGS

